

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2020 – 00183 – 00.
Demandante: Agger Luis Iguaran Medina.
Demandado: Andres Felipe Delgadillo Osorio.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por AGGER LUIS IGUARAN MEDINA., contra ANDRES FELIPE DELGADILLO OSORIO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de las Letras de Cambio, arrimadas a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por AGGER LUIS IGUARAN MEDINA., contra ANDRES FELIPE DELGADILLO OSORIO.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de AGGER LUIS IGUARAN MEDINA., contra ANDRES FELIPE DELGADILLO OSORIO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio suscrita el día 17 de Febrero de 2017:

a. Por la suma de Trescientos Mil Pesos M/cte (\$300.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el Trece de Febrero de Dos Mil Dieciocho (13-02-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la suscripción del título esto es el Diecisiete de Febrero de Dos Mil Diecisiete (17-02-2017), hasta la fecha de vencimiento el Doce de Febrero de Dos Mil Dieciocho (12-02-2018).

3º) Entérese de este proveído al Demandado ANDRES FELIPE DELGADILLO OSORIO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor AGGER LUIS IGUARAN MEDINA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 029
fijado en la secretaría del juzgado hoy 10-07-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA _____



